

REGLAMENTO DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

ACUERDO No 09 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE Y

CONSIDERANDO

Que según resolución (1) 1507 de 2001, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria se establece la creación del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito.

Que la Cooperativa de Ahorro y crédito COOPEAIPE mediante acuerdo 01 de 2010 reglamentó el funcionamiento del comité de evaluación de cartera de crédito.

Que la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la Circular Externa 003 de 2013 modifica los parámetros establecida para el Comité de Evaluación de Cartera.

Se determinó que el Departamento de Cartera de la Cooperativa COOPEAIPE será el área a quien le corresponde la coordinación y programación de las reuniones del comité de evaluación de cartera de crédito.

Que es función del Consejo de Administración dotar a la Cooperativa de los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

ACUERDA

CAPITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito estará conformado por tres (3) personas, un directivo y funcionarios o asociados de la cooperativa que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, (diferentes de los integrantes del comité de crédito) designados por el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.



El consejo de administración, o quien hagas sus veces, deberá reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigir la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión.

(1) RESOLUCIÓN 1507 NOVIEMBRE 27 DE 2001 Por la cual se establecen los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que realicen operaciones activas de crédito y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 2. El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, tendrá como objetivo identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iníciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones. Para tal efecto, el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iníciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma.

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Adicionalmente al seguimiento realizado de conformidad con la metodología previamente establecida, en los siguientes casos la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

- a. Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
- b. Cuando el indicador de cartera vencida de las organizaciones solidarias que ejercen actividad financiera, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.
- c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
- d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.



e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

El consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos. Así mismo, en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos.

Será responsabilidad del gerente de la organización, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al consejo de administración, junta directiva o quien hagas sus veces.

CAPITULO II ELECCION Y DURACION

ARTICULO 3. Los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, serán nombrados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 4. El Comité de evaluación de Cartera de Crédito, estará conformado por tres (3) miembros principales, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 5. En caso de renuncia, exclusión o dimisión de uno o varios miembros de este Comité, el Consejo de Administración, procederá a nombrar el miembro o miembros que hicieren falta.

ARTICULO 6. Las funciones del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, serán ejercidas por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual o removido del cargo por determinación del Consejo de Administración por incumplimiento a sus funciones.

ARTÍCULO 7. Son requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, los siguientes:

- a. Ser asociado activo de la Cooperativa.
- b. Ser funcionario o administrador de la Cooperativa con un año de vinculación o idoneidad certificada.
- c. Demostrar conocimientos en el área de mención.
- d. Demostrar haber recibido por lo menos 40 horas de capacitación cooperativa.



CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8. El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en las instalaciones de la Cooperativa y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 9. Conformaran quórum para deliberar la asistencia de tres (3) miembros y las decisiones se tomaran por consenso o por mayoría si no se logra el consenso.

ARTICULO 10. Se consideran dimitente el primer miembro que faltare a cuatro (4) sesiones ordinarias acumulativas, sin causa Justificada. En tal caso el presidente o cualquiera de los miembros informarán al Consejo de Administración, para que proceda nombrar su reemplazo.

CAPITULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 11. Son funciones del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito las siguientes:

- a) Elegir dentro de su seno el presidente, vicepresidente y secretario.
- b) Elaborar el calendario de reuniones.
- c) Elaborar el plan de actividades y presentarlo a la gerencia general de manera oportuna.
- d) Presentar al Consejo de Administración las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones.
- e) Ejecutar la evaluación de la cartera, bajo los criterios relacionados en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 12. Los criterios mínimos para realizar la evaluación de cartera son:

1. CAPACIDAD DE PAGO. La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.



Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iníciales del proyecto.

En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

- 2. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- 3. GARANTÍAS. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993. En caso de que la decisión de la organización solidaria sea solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.

4. NATURALEZA, LIQUIDEZ, COBERTURA Y EL VALOR DE LAS GARANTÍAS. Teniendo en cuenta entre otros aspectos la celeridad con que pueda hacerse efectiva su valor de mercado técnicamente establecidos, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimento de



los requisitos de orden jurídicos para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias, el avalúo practicado debe ser con una antelación no superior a tres (3) meses.

- 5. SERVICIO DE LA DEUDA Y CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PACTADOS. Es decir, la atención oportuna de todas las cuotas instalamentos, entendiéndose como tales; cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, capital e intereses o cualquier otro).
- 6. El NÚMERO DE VECES QUE EL CRÉDITO HA SIDO REESTRUCTURADO Y LA NATURALEZA DE LA RESPECTIVA REESTRUCTURACIÓN. se entiende que entre más operaciones reestructuradas se haya otorgado a un mismo deudor mayor será el riesgo del no pago de la obligación.
- 7. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO Y DEMÁS FUENTES QUE DISPONGA LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA VIGILADA. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

- a) Introducir las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones y provisiones de la cartera de crédito de acuerdo, al análisis o información que justifique dichos cambios.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas y los reglamentos relacionados con la evaluación de la cartera de crédito.
- c) Estudiar y analizar la gestión de recuperación de cartera, su clasificación, calificación y régimen de provisiones.
- d) Presentar informes mensuales al Consejo de Administración sobre la evaluación de cartera de crédito.
- e) Dejar plasmado en actas los resultados de la evaluación de cartera y poner a disposición de la Superintendencia de la economía solidaria de conformidad con las normas vigentes.
- f) Las demás funciones propias de la naturaleza del comité, que sean definidas por normas legales o reglamentarias.

ARTICULO 15. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

a. Presidir las reuniones.



- b. Coordinar con el Consejo de Administración, la gerencia y el mismo comité, los planes que hayan sido aprobados.
- c. Dirigir las actividades programadas.

ARTICULO 16. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Levantar y llevar actas de cada una de las reuniones realizadas.
- b. Llevar control de la correspondencia recibida y despachada.
- c. Llevar control del archivo del comité de evaluación de cartera.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17. Los cuerpos de dirección, vigilancia y control, así como el Gerente podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 18 El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el acuerdo 01 de 2010.

El presente Reglamento fue socializado y aprobado en reunión de fecha 13 de Julio del año 2018, y con número de acta 13 ordinaria de 2018.

Atentamente,

DANEL CARDOZO PEREZ
Presidente del Consejo de Administración

AGUSTIN CHARRY CHARRY Secretario del Consejo de Administración